



DECRETO EDIL N° 43/2021  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**VISTOS:**

Que, mediante Nota SUB ALCALDE D-8 CITE N° 744/21 de fecha 12 de octubre de 2021, se remite a Despacho Municipal solicitud de emisión de Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", desarrollándose a tal efecto:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya, nace a solicitud de la Comunidad de Lecopaya, el mismo es considerado y aprobado en Reunión Extra Ordinaria, llevado a cabo en la Comunidad de Lecopaya en fecha 15 de julio de la gestión 2021, debidamente respaldado por ACTA DE SOCIALIZACIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA Y AREAS DE EXPANSIÓN LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", mediante su Secretario General (dirigente) se comprometen y garantizan de manera voluntaria sujetarse al trámite de expropiación a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para garantizar la ejecución del proyecto supra referido, proyecto que se encuentra inscrito en el POA de 2021 consistente en la Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional, a favor del G.A.M.S., para las construcciones que a futuro requiera la comunidad para beneficio del mismo.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento expropiatorio conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante **DECRETO EDIL**, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con Informe Técnico y Legal.
- b) Informe Técnico del proyecto y georreferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Aspectos supra señalados concordante con el Art. 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Que, el Alcalde Municipal en los alcances del Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 29) ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, la misma Ley ut-supra señala en su Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal), establece que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 36.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.



48

3



Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, establece: la Máxima Autoridad Ejecutiva previo al cumplimiento del Art. 10 de la misma disposición reglamentaria, emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal, para el o los proyectos.

Que, el Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 establece: el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, aspectos concordantes con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 26.- núm., 5.- de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 1.151,08 Mts2 de propiedad de los Señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad Nro. PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 Vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento por ante el H. Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el Decreto Edil N° 42/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Germán Torres  
ABOGADO DE UNIDAD JURÍDICA  
R.E.N. N° 5495522 GT  
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

